



Ley de culto

Informa acerca de las normativas constitucionales y legales que regulan en Chile las actividades religiosas.

Susana y Carlos son parte de una comunidad religiosa y preguntaron en su templo qué derechos y deberes tienen como entidad autorizada para ejercer el culto.

◉ ¿Existe en Chile la libertad religiosa?

Sí. El Estado garantiza la libertad religiosa y de culto en los términos que establece la Constitución Política de la República.

◉ ¿Qué asegura la Constitución respecto a la libertad religiosa?

La Constitución Política asegura "la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público".

Las confesiones religiosas podrán levantar y conservar templos y sus dependencias, que están exentos de toda clase de contribuciones. Pueden tener personalidad jurídica, pero no fines de lucro.

◉ ¿Qué rol cumple el Estado?

El Estado garantiza que las personas desarrollen libremente sus actividades religiosas y la libertad de las iglesias, confesiones y entidades religiosas.

◉ ¿Puede haber discriminación por religión?

No, ninguna persona podrá ser discriminada por sus creencias religiosas. No puede tampoco invocarse una creencia religiosa para suprimir, restringir o afectar la igualdad consagrada en la Constitución y la ley.

◉ ¿Qué entiende la ley por iglesias?

Se entiende por iglesias, confesiones o instituciones religiosas a las entidades integradas por personas naturales que profesen una determinada fe.

◉ ¿Qué significa en la práctica la libertad religiosa y de culto?

Significa que toda persona puede a lo menos:

1. Profesar la creencia religiosa que libremente elija o no profesar ninguna; manifestarla libremente o abstenerse de hacerlo; o cambiar o abandonar la que profesaba;
2. Practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración o de culto; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos; tener su día religioso de descanso semanal; recibir a su muerte una sepultura digna, sin discriminación por razones religiosas; no ser obligada a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales y no ser perturbada en el ejercicio de estos derechos;
3. Recibir asistencia religiosa de su propia religión donde quiera que se encuentre.
4. Recibir e impartir enseñanza o información religiosa por cualquier medio; elegir para sí -y los padres para los menores o personas bajo tuición y cuidado-, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, y
5. Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas.